



# **Incidencia de las excepciones de procedimiento en la litis sobre derechos registrados ante la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, período 2015-2016**

**Iris Méndez Gómez**

Investigadora independiente, República Dominicana, irismendezgomez@gmail.com

**Recibido:** 13/6/2016; **Aprobado:** 30/8/2016.

## **Resumen**

La presente investigación busca determinar la incidencia de las excepciones de procedimiento en los casos de litis sobre derechos registrados en la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo 2015-2016. En el plano procesal inmobiliario las excepciones del procedimiento son medios de defensa o contestaciones temporales planteadas generalmente por el demandado, al procedimiento llevado a cabo en un proceso inmobiliario, cuyo efecto tiende a suspender, extinguir, declarar irregular o retardar el proceso.

## **Abstract**

The present investigation seeks to determine the incidence of procedural exceptions in cases of litigation over rights registered in Room I of the Land Court of Original Jurisdiction of Santiago, period 2015-2016. In the real estate procedural plane, the procedural exceptions the means of defense or temporary replies usually raised by the defendant, the process carried out in a real estate process,

In the Land Court of Original Jurisdiction of the Spanish Province, it is

En el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de la Provincia Esparillat, es frecuente que muchos abogados que litigan en ese escenario judicial, presenten incidentes, los cuales muestran la naturaleza de excepciones de procedimiento esto con el fin de retardar los procesos referentes a litis sobre derechos reales registrados o lograr suspender el curso del mismo, con la intención de cansar al adversario ocasionándoles gastos innecesarios.

Al analizar los datos arrojados por la investigación, se ha podido determinar que las excepciones de procedimiento en los casos de litis sobre derechos registrados en la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, han tenido incidencia, periodo 2015-2016, a cuyas excepciones el tratamiento jurídico dado por el Juez, es fijar audiencia para decidir las de forma independiente, cuando les son presentados y no conjuntamente con el fondo.

**Palabras claves:** excepciones del procedimiento, Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, medios de defensa.

common for many lawyers litigating in this judicial scene to present incidents, which present the nature of procedural exceptions, in order to delay litigation concerning the Royal rights recorded the manages to suspend the course of the same, with the intention of tiring the adversary causing them greater unnecessary expenses.

In analyzing the data from the investigation, it has been possible to determine that the exceptions of the procedure in cases of litigation over rights registered in Room I of the Tribunal de Tierras de Santiago Original Jurisdiction have had an impact, for the period 2015-2016, Exception to the legal treatment given by the Judge, is a hearing to decide independently, when they are presented and not jointly with the fund.

**Keywords:** exceptions from the procedure, Land Court of Original Jurisdiction, means of defense.



## INTRODUCCIÓN

En materia inmobiliaria, las excepciones deben ser presentadas todas juntas antes de toda defensa al fondo y de todo medio de inadmisión (in limine litis). No

importa que la excepción que se invoque se apoye en reglas de orden público, comoquiera son inadmisibles después de un fin de inadmisión o de una defensa al fondo.

Sin embargo, parece haber en materia inmobiliaria, una contradicción en este sentido, ya que el artículo 31 de la Ley 834 sostiene que la excepción de conexidad puede ser propuesta en todo estado de causa, salvo a ser descartada si ella ha sido promovida tardíamente con intención dilatoria. Es decir, que el artículo 31 de la Ley 834 plantea una cosa y el artículo 65 del Reglamento de los Tribunales de Tierras expresa que, el conocimiento de las excepciones de procedimiento a pena de inadmisibilidad, deben ser presentadas simultáneamente y antes de toda defensa al fondo, debiendo ser propuestas en la audiencia de presentación de pruebas. Esto crea una confusión en muchos profesionales del derecho que no son versados en la materia.

En la Sala Número I del Tribunal de Jurisdicción Original de la Ciudad de Santiago de los Caballeros, es frecuente que numerosos abogados que litigan en ese escenario judicial, presenten incidentes, los cuales muestran la naturaleza de excepciones de procedimiento. Esto con el fin de retardar los procesos referentes a litis sobre derechos reales registrados o lograr suspender el curso del mismo, con la intención de cansar al adversario ocasionándoles mayores gastos innecesarios. Al tratarse de personas en su mayoría de escasos recursos y otros con poca organización de su tiempo, estos optan por abandonar el asunto y el reclamo de sus derechos, lo cual además de ocasionar perjuicios morales y materiales a esos ciudadanos, acrecienta su falta de confianza en la justicia inmobiliaria.

A la problemática indicada se suma el hecho de que la Ley 108-05 sobre registro inmobiliario no contempla en sus normas una verdadera teoría legal sobre las excepciones de procedimiento inmobiliario. Sus disposiciones al respecto son muy escasas, remitiendo el legislador al juez de lo inmobiliario al carácter supletorio del derecho común, a los fines de suplir las lagunas que presenta la ley inmobiliaria respecto a este tipos de contestaciones incidentales. Ello acrecienta el problema y hace más compleja las soluciones de los asuntos, dado que es la norma de la ley 834 la que se aplica y no la prevista por la ley inmobiliaria, demandando esto del juez una mayor preparación y un cabal conocimiento del área procesal civil.

Otra realidad que afecta a los abogados que utilizan esta figura jurídica en el referido tribunal, es que la Ley 108-05 sobre registro inmobiliario no contempla en sus normas una verdadera teoría legal sobre las excepciones de nulidad. Esto es fruto de que las demás excepciones han sido heredadas del derecho común, a los fines de suplir las lagunas que presenta la ley inmobiliaria, lo cual si no se tiene dominio de que estas pueden introducirse mediante el principio octavo de la Ley 108-05, ocasiona una mala instrumentación de las pretensiones que se persiguen.

En un futuro inmediato, debe entenderse que de seguirse esta práctica serían muchos los ciudadanos que verían afectados sus derechos de propiedad y quedarían desprotegidos de la seguridad

jurídica que debe brindar el Estado, en última instancia afectaría la buena imagen del Poder Judicial y la confianza que tiene el ciudadano sobre el mismo. Por consiguiente, en vista de lo expuesto se ha desarrollado la presente investigación.

## DESARROLLO

En el marco teórico se presenta de manera detallada todo lo concerniente a las excepciones del procedimiento. Según lo establece Monción, S. (2011, p. 165), “el término incidente nace de la palabra latina incidere, que significa ocurrir o sobrevenir, es decir, venir en, o durante un asunto principal”.

Según establece Capitant, H (1992), “los incidentes son todas las discusiones o asesorías que sobrevienen en el curso de un pleito y conciernen a la forma del procedimiento” (p. 45). El juez o tribunal de la causa, para poder entrar a resolver el procedimiento principal, deberán ir decidiendo primero todos los incidentes que puedan surgir, y que pueden ser muy variados. Es una tarea extremadamente difícil intentar hacer con éxito la historia de los incidentes o artículos.

Salas, J. (1997, p.15) “Es indudable que los incidentes, como la mayoría de las normas jurídicas, tienen su fuente de concreción en el derecho consuetudinario y aparecen una vez que el procedimiento alcanza un grado más o menos complejo. Se hace esta afirmación basada en que su objeto primitivo es hacer más

expedito el procedimiento, permitiendo que cuestiones de menor importancia puedan tramitarse y resolverse separadamente del asunto fundamental de la litis. Y esta finalidad sólo es posible cuando el Derecho Procesal pasa a ser una disciplina jurídica de cierta madurez y se gobierna por sus propias normas o principios”.

Según lo establecido en la Ley No. 834 del año 1978, en su artículo 1 “Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso”. En este sentido, Monción, S. (2010, p. 315) define “la excepción como el poder jurídico de que se haya investido el demandado que le habilita para oponerse a la acción promovida contra él”.

De acuerdo a esta definición, todo alegato o medio que persiga que el Tribunal declare que un procedimiento no cumple con las formalidades de la Ley es una excepción de procedimiento. Generalmente la excepción es presentada por el demandado, aunque podría serlo también por el demandante si ello es posible. Quien presenta la excepción no pretende llegar al fondo del debate. Al contrario, lo rehúye, bien sea paralizándolo temporalmente, dilatándolo, obstaculizándolo e incluso podría liberarse hasta de la condenación si llegase a demostrar extinguido el proceso.

Estévez Lavandier (2008, p.1), expresa que “las excepciones son los medios de procedimiento invocados por el deman-

dado como obstáculo temporal a la acción, sin que el fondo del derecho sea discutido”. En este sentido, Ciprián, (2009, p. 715), explica que las excepciones, para que puedan prosperar judicialmente, tienen que ser planteadas in liminis litis, o sea, antes de cualquier defensa al fondo o antes de cualquier otro medio de inadmisión. Además, deben presentarse todas las que se quieran invocar de una vez. No importa que tengan un carácter de orden público.

La Ley de Registro Inmobiliario, al referirse a las excepciones en su artículo 62 lo siguiente: “son medios de defensa para hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada”.

En materia de tierras son variados los medios de excepciones que se pueden incoar, existiendo también algunos que fueron excluidos en esta rama. No obstante, sobre este particular se tratará en forma detallada más adelante, una vez tratadas las excepciones en derecho común, por la razón de que la Ley de Registro Inmobiliario 108-05, remite a las partes a éstas disposiciones, es decir, el derecho común es el derecho supletorio o complementario del derecho inmobiliario.

Estévez Lavandier (2008, p. 2) establece que “La Ley 834 del 1978 señala los

medios de excepción que se imponen en todos los procesos que se llevan por ante los tribunales de la República.

Además, los reglamenta”. Esos medios son: la excepción de incompetencia, la excepción de nulidad, la excepción de litispendencia, la excepción de conexidad. Existen otras excepciones, como la excepción *judicatum solvi*, que no tiene aplicación en la Jurisdicción de Tierras, entre otros.

## TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos. Es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones concretas acerca de la problemática a las excepciones del procedimiento. Se aportarán recomendaciones prácticas para reforzar las debilidades que puedan encontrarse en este estudio.

La técnica utilizada fue la encuesta, la cual busca conocer los fenómenos estudiados a través de la aplicación de un cuestionario. El cuestionario fue diseñado en base a los indicadores extraídos de las variables objeto de estudio.

## DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

### **Variable 1: Cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones del procedimiento**

Según los resultados de la investigación, se ha determinado que con frecuencia se presentan excepciones de procedimiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, sobre todo en los casos de litis sobre derechos registrados, ya que según la certificación emitida por dicho órgano de la Jurisdicción Inmobiliaria, en el período 2015 a agosto 2016, se han recibido y fallado 33 medios de excepción, las cuales correspondieron a incompetencia y nulidad, cuya información es corroborada en todo los sentidos por el juez que Preside el Tribunal.

Al cuestionar a los abogados al respecto, el 60% de los encuestados aseguran que en dicho período no han interpuesto medios de excepción de procedimiento por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, mientras que el 40% si lo ha hecho.

Los datos anteriores se complementan con lo expresado por lo establecido en la Ley No. 834 del 15 de julio del año 1978, en su artículo 1, la cual expresa que “Constituye una excepción de procedimiento todo medio que tienda sea a hacer declarar el procedimiento irregular o extinguido, sea a suspender su curso.”

Los datos anteriores coinciden con los encontrados por Rodríguez, F. (2011).

En dicha investigación el autor llega a la conclusión de que al analizar los datos arrojados por la investigación, acerca de la aplicación dada a las excepciones por ante la Sala II del Tribunal de Jurisdicción Original de la provincia de Santiago de los Caballeros, los datos arrojados por la misma indican que existe un alto nivel de aplicación dada a las mismas, ya que según el Juez, de los casos que se han presentado ante dicho tribunal en el período 2010-2011, cerca del 70% de los mismos se han presentado algún medio de excepción.

### **Variable 2: Tipos de excepciones**

Según las consideraciones del Juez encuestado, la excepción de incompetencia y nulidad, han sido las más comunes en el periodo objeto de estudio en este tribunal. En este sentido, el 61% de los abogados encuestados aseguran haber interpuesto excepciones de nulidad, el 24% declinatorias, y el 16% ha interpuesto excepciones de incompetencia.

Estévez, L. (2008, p. 2) establece que “La Ley 834 del 15 de julio del año 1978 señala los medios de excepción de procedimiento que se interponen en todos los procesos que se llevan por ante los tribunales de la República. Además, los reglamenta”. Esos medios son: la excepción de incompetencia, la excepción de nulidad, la excepción de litispendencia, la excepción de conexidad. Existen otras excepciones, como la excepción *judicatum solvi*, que no tiene aplicación en la Jurisdicción de Tierras, entre otros.

Los resultados concuerdan con los encontrados por Ramírez, G., Martínez, N. (2012), en su tesis, las cuales demuestran que las excepciones de procedimiento que se presentan con más frecuencia en el Tribunal de Tierras de jurisdicción Original, son las de incompetencia y nulidad. Asimismo, se pudo determinar que el principal efecto de los medios de exención es declarar el procedimiento irregular.

### **Variable 3: efectos jurídicos que han producidos las excepciones de procedimiento**

En este sentido, según el juez, los efectos jurídicos que han producido las excepciones de procedimiento presentadas por ante el tribunal que preside, son: lentitud del proceso e inversión de recursos. Asimismo, los abogados encuestados en un 92% expresan que en los casos que les ha tocado presentar excepciones o que el contrario lo ha hecho la lentitud del proceso ha sido el principal efecto jurídico que produce una excepción de procedimiento, mientras que el 8% dice que es el perjuicio para las partes.

La Ley de Registro Inmobiliario 108-05, al referirse a las excepciones de procedimiento en su artículo 62 lo siguiente: “son medios de defensa para hacer declarar a una de las partes inadmisibles en su acción, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar en justicia, tales como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado y la cosa juzgada.

### **Variable 4: Consecuencia que se generan cuando los abogados litigantes exponen las excepciones del procedimiento.**

En este sentido, 4% de los abogados afirma que la consecuencia principal ha sido dilatar el proceso, el 13% dice que es extinguir el proceso, 8% dice que es para llevar luz al proceso y 5% para que les sean reconocidos sus derechos.

Según las consideraciones del Juez, las principales causas por las cuales las partes han interpuesto medios de excepciones en el tribunal que preside, es para llevar luz al proceso.

Estos resultados concuerdan con lo expresado por Pérez, A. (1989) quien destaca dos significados de la excepción: Sentido abstracto. Es el poder que tiene el demandado para oponer, frente a la pretensión del actor, aquellas cuestiones que afecten la validez de la relación procesal e impidan un pronunciamiento de fondo sobre dicha pretensión (cuestiones procesales), o aquellas cuestiones que, por contradecir el fundamento de la pretensión, procuran un pronunciamiento de fondo absoluto (cuestiones sustanciales). Estévez, L. (2008, p.1), expresa que “las excepciones son los medios de procedimiento invocados por el demandado como obstáculo temporal a la acción, sin que el fondo del derecho sea discutido”.

### **Variable 5: Nivel de conocimiento sobre las excepciones del procedimiento**

En este sentido, el 58% de los abogados dice que es bueno su nivel de desempeño al incoar excepciones por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, mientras que el 47% dice que es excelente. Expresan que el 100% que las excepciones deben ser presentadas mediante instancia motivada como acción previa que deben realizarse para presentarlas en el Tribunal de Jurisdicción Original.

El Juez considera que ha sido regular el conocimiento mostrado por los abogados litigantes sobre lo que es un medio de excepción de procedimiento. En ese tenor, informó que, en su experiencia judicial, ha notado que muchos abogados no manejan con precisión la figura de las excepciones del procedimiento, pues solo a veces cumplen con los plazos establecidos.

De lo indicado con anterioridad puede inferirse que muchos de los abogados que ejercen en materia inmobiliaria en esta jurisdicción, presentan debilidades en cuanto a la presentación de excepciones del procedimiento, inobservando los requisitos plasmados por la normativa procesal civil y la inmobiliaria.

## **CONCLUSIONES**

Después de haber analizado cuidadosamente los datos arrojados por la encuesta, se puede concluir de la siguiente manera:

Con relación al objetivo específico no. 1. **Determinar la cantidad de decisiones que han sido evacuadas sobre excepciones del procedimiento por la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original del municipio y provincia de Santiago en el período analizado**, se concluye lo siguiente:

La investigación ha determinado que con frecuencia se presentan excepciones de procedimiento en el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, sobre todo en los casos de litis sobre derechos registrados, ya que según la certificación emitida por dicho órgano de la Jurisdicción Inmobiliaria, en el período 2015 a agosto 2016, se han recibido y fallado 33 medios de excepción, las cuales correspondieron a incompetencia y nulidad, cuya información es corroborada en todo los sentidos por el juez que Preside el Tribunal.

Al cuestionar a los abogados al respecto, el 60% de los encuestados aseguran que en dicho período no han interpuesto medios de excepción de procedimiento por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, mientras que el 40% si lo ha hecho.

Los datos anteriores son la base para expresar que se ha alcanzado el objetivo planteado y que en materia de tierras son variados los medios de excepciones que se pueden presentar, existiendo también algunos que fueron excluidos en esta rama. No obstante, las excepciones de procedimiento en el tribunal objeto de estudio han tenido mucha frecuencia.

Con relación al objetivo específico no. 2: **Identificar los tipos de excepciones del procedimiento que han sido planteadas por ante la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original del municipio y provincia de Santiago durante el período de estudio**, se concluye lo siguiente:

Mediante la investigación ha podido determinarse que las excepciones de incompetencia y nulidad son los que con mayor frecuencia se han presentado en el Tribunal objeto de estudio. En este sentido, el 61% de los abogados encuestados aseguran haber interpuesto excepciones de nulidad, el 24% declinatorias, y el 16% ha interpuesto excepciones de incompetencia.

Es válido señalar que, con los datos anteriores se ha cumplido con este objetivo, ya que se ha podido identificar los tipos de excepciones del procedimiento que han sido planteadas por ante la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original del municipio y provincia de Santiago durante el período de estudio

Con relación al objetivo específico no. 3: **Verificar los efectos jurídicos que han producidos las excepciones del procedimiento presentadas por ante la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original del municipio y provincia de Santiago durante el período de estudio**, se concluye lo siguiente:

Según el juez, los efectos jurídicos que han producido las excepciones de procedimiento presentadas por ante el tribu-

nal que preside, son: lentitud del proceso e inversión de recursos. Asimismo, los abogados encuestados en un 92% expresan que en los casos que les ha tocado presentar excepciones o que el contrario lo ha hecho la lentitud del proceso ha sido el principal efecto jurídico que produce una excepción de procedimiento, mientras que el 8% dice que es el perjuicio para las partes. De los datos anteriores se concluye que se ha podido verificar los efectos jurídicos que han producidos las excepciones del procedimiento presentadas por ante la Sala I del Tribunal de Jurisdicción Original del municipio y provincia de Santiago durante el período de estudio

Con relación al objetivo específico no. 4: **Determinar las consecuencias que se generan cuando los abogados litigantes exponen las excepciones del procedimiento**, se concluye lo siguiente:

E 4% de los abogados afirma que la consecuencia principal ha sido dilatar el proceso, el 13% dice que es extinguir el proceso, 8% dice que es para llevar luz al proceso y 5% para que les sean reconocidos sus derechos. Según las consideraciones del Juez las principales causas por las cuales las partes han interpuesto medios de excepciones en el tribunal que preside, es para llevar luz al proceso.

Con relación al objetivo específico no. 5: **Determinar el nivel de conocimiento sobre las excepciones del procedimiento y su regulación que tienen los abogados que ejercen la materia inmo-**

**biliaria en la Provincia de Santiago**, se concluye lo siguiente:

El 58% de los abogados dice que es bueno su nivel de desempeño al incoar excepciones por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, mientras que el 47% dice que es excelente. Expresando el 100% que las excepciones deben ser presentadas mediante instancia motivada como acción previa que deben realizarse para presentarlas en el Tribunal de Jurisdicción Original. El Juez considera que ha sido regular el conocimiento mostrado por los abogados litigantes sobre lo que es un medio de excepción de procedimiento.

En ese tenor, informó que, en su experiencia judicial, ha notado que muchos abogados no manejan con precisión la figura de las excepciones del procedimiento, pues solo a veces cumplen con los plazos establecidos.

Los investigadores por su lado, al analizar las respuestas de los abogados encuestados, infieren que, aunque muchos abogados demuestran un conocimiento bueno acerca de las excepciones de procedimiento, muchos abogados que ejercen en materia inmobiliaria en esta jurisdicción, presentan debilidades en cuanto a la presentación de excepciones del procedimiento, inobservando los requisitos plasmados por la normativa procesal civil y la inmobiliaria.

Con relación al objetivo general: Determinar la incidencia de las excepciones de procedimiento en los casos de litis sobre derechos registrados en la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, periodo 2015-2016, se concluye lo siguiente:

Al analizar los datos arrojados por la investigación, se ha podido determinar que las excepciones de procedimiento en los casos de litis sobre derechos registrados en la Sala I del Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Santiago, han tenido incidencia, periodo 2015-2016, a cuyas excepciones el tratamiento jurídico dado por el Juez, es fijar audiencia para decidir las de forma independiente, cuando les son presentados y no conjuntamente con el fondo.

Se ha determinado que el Juez advierte que fue regular el conocimiento mostrado por parte de los abogados que presentaron excepciones, sobre todo los aspectos relativos para interponer o para solicitar una de las excepciones del procedimiento previstas en la Ley 834, y en el Reglamento de los Tribunales de Tierras. Asimismo, se ha determinado que los efectos jurídicos que han producido las excepciones de procedimiento presentadas por ante el tribunal, son: lentitud del proceso e inversión de recursos.

## RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones surgidas de la interpretación de cada una de las

tablas presentadas y determinadas las debilidades, se recomienda lo siguiente:

### **A la Suprema Corte de Justicia**

Introducir modificaciones en el Reglamento de los Tribunales de Tierras, sobre todo en el aspecto procesal para el planteamiento y la decisión de las excepciones del procedimiento. En ese sentido, deberían indicar que las excepciones de nulidades de fondo y de conexidad pueden ser planteadas tanto en la audiencia de sometimiento de pruebas, como en la audiencia de conclusiones al fondo, sin que quien la plantea, tenga que probar agravio alguno.

### **A los abogados del Distrito Judicial de Santiago**

Se les exhorta a elevar su nivel de conocimiento acerca de las excepciones de procedimiento, mediante cursos, talleres, estudios de postgrado, etc., para que puedan dominar a la perfección los procedimientos establecidos para cada medio de excepción, que permita tener una idea más acabada y precisa de las diferentes peticiones incidentales, su base legal, naturaleza jurídica y finalidad procesal, lo cual les ayudará mucho en el diario ejercicio de la profesión.

Se les recomienda además que, a la hora de presentar un medio de excepción, tenga una causa justificable, a fin de que los procesos no sean detenidos injustificablemente y se puedan desarrollar sin entorpecimiento del procedimiento.

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Adames, L. (2005). *Sobre los medios de inadmisión en materia civil*. Santiago de los Caballeros: UTESA.

Campillo, J. (1989). *Primer Santiago de América*. Santiago: UCMM.

Capitant, H. (1992). *Vocabulario Jurídico. Traducción al Castellano por Aquiles Horacio Guaglianone*. Buenos Aires. Argentina: Ediciones Palmas.

Ciprián, R. (2009). *Tratado de Derecho Inmobiliario: Bases Constitucionales y Legales, Jurisprudencia, Doctrina y Procedimientos*. Adaptada a la Ley 108-05. 2da. Edición, Volumen II, Santo Domingo, República Dominicana: Editora Alfa y Omega

*Enciclopedia Ilustrada de la República Dominicana, Tomo 4, (2003)*, Santo Domingo: Corripio.

Estévez, L. (2008). *Ley 834 de fecha 15 de Julio del año 1978. Comentada y Anotada. Segunda edición*, República Dominicana: Taller.

García, V., Guzmán, T. y Hernández, J. (2014) “*Tratamiento dado a las excepciones del procedimiento ante el Tribunal de Jurisdicción Original de la Provincia Esppaillat, período agosto 2013- agosto 2014*”. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Hernández, R. Fernández, C., Baptista, L. (2003). *Metodología de la Investigación. 3era. Edición*, México: McGraw-Hill.

Hernández, F. (2001). *Metodología de la Investigación en Ciencias Sociales*. Santiago, República Dominicana: Ediciones UAPA.

Hinostroza, A. (2000) “*Las Excepciones en el Proceso Civil.*” 3º Edición. Madrid: Editorial San Marcos.

Luperón Vásquez, J. (2001). *Compendio de Jurisprudencia de Tierras 1990-2000*. Santo Domingo, República Dominicana: Taller.

Marchena, F. (2003). Tesis: “*Aspectos relevantes de las excepciones de incompetencia y la impugnación*”. Universidad Católica Nordestana (UCNE), San Francisco de Macorís, República Dominicana: UCNE.

Martínez, F. & Ramírez, R. (2007). *Incidentes ante la Jurisdicción Original de Puerto Plata durante el período 2006-2007* “. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Meza (2005). *Metodología y Técnica de la Investigación Científica*. Santo Domingo, República Dominicana: Editora Colofón.

Monción, S. (2011), *La Litis, Los Incidentes y la Demanda en Referimiento en la Jurisdicción Inmobiliaria, Formularios y Jurisprudencia*. Santo Domingo: Omnimedia,

Pérez, A. (1989). *Procedimiento Civil. Tomo II*. Santo Domingo, República Dominicana: Corripio.

Ramírez, G., Martínez, N. (2012), *Aplicación de las excepciones de procedimiento por ante el tribunal de jurisdicción original de puerto plata, conforme a la ley 108-05, en el período mayo 2011- mayo 2012*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

República Dominicana (2000). *Código Civil*. Santo Domingo: Editora Tiempo

República Dominicana (2000). *Código Pocesal Cvil dominicano*. Santo Domingo: Editora Tiempo

República Dominicana. *Ley No. 108-05 de Registro Inmobiliario y sus Reglamentos, de fecha 23 de marzo del 2005*.

República Dominicana. *Ley No. 834 de fecha 15 de Julio del año 1978*.

República Dominicana. *Ley 1543 de Registro de Tierras*

Rodríguez, F & Monte, C. (2009). *Las excepciones de Procedimiento ante el Tribunal de Tierra de Jurisdicción Original del Distrito Judicial de Santiago, abril 2007- abril 2009*. Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Rodríguez, F. (2011) *La aplicación dada a las excepciones del procedimiento por ante la Sala II del Tribunal de Jurisdicción Original del municipio y provincia*

*de Santiago a la luz de la ley 834, 108-05 y su reglamento, periodo 2010-2011.* Santiago de los Caballeros: Universidad Abierta para Adultos.

Salas, J. (1997). *Los Recursos en el Proceso Civil. Segunda edición*, Chile: Editorial Jurídica de Chile.

Suprema Corte de Justicia (1925). *Boletín Judicial No. 177, del mes de abril*, Santo Domingo, República Dominicana.

Taváres, F. (1995). *Elementos de Derecho Procesal Civil Dominicano. Vol. II. Octava Edición*. Santo Domingo, República Dominicana: Corripio.